

RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES

1.- OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Formar parte del Órgano de Administración de una sociedad conlleva desde el mismo momento en que se acepta el cargo, una responsabilidad frente a los socios, acreedores, la administración, etc., en el ámbito, no sólo mercantil, sino también en el tributario, penal, laboral, etc. Y ello cualquiera que sea la estructura del Órgano de Administración: administrador único, solidario, mancomunado o consejo de administración.

En algún caso la responsabilidad es objetiva, es decir, no se tiene en cuenta si hubo culpa o negligencia, para que el administrador responda automáticamente con sus propios bienes. Llegados a este punto hay que tener en cuenta que tampoco se valora si se tienen externalizadas las propias funciones mediante asesores o abogados o el desconocimiento de las obligaciones que ha de cumplir. Por el mero hecho de haber aceptado el cargo su patrimonio personal podría verse afectado.

La responsabilidad del administrador, en la mayoría de los casos, se genera por la concurrencia de dos circunstancias: la primera, que en su actuación incumpla una Ley, los estatutos o que actúe sin la diligencia debida. La segunda, que el incumplimiento cause un daño a la sociedad, al socio o a un acreedor.

Las principales **obligaciones** del administrador son:

1º. Actuar diligentemente, es decir, implicarse y estar informado correctamente de la situación financiera de la compañía y de obligaciones legales y estatutarias tales como:

- Llevanza de una contabilidad ordenada y el cumplimiento de obligaciones legales el depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil dentro del plazo establecido al efecto.
- Actuar tal y como marca la Ley en aquellos casos en los que la sociedad se encuentre en desequilibrio patrimonial, es decir, cuando el patrimonio neto (capital + reservas - pérdidas) de la sociedad esté por debajo de la mitad del capital social, bien reduciendo o ampliando el capital, realizando



aportaciones o disolviendo la sociedad. Todo ello debiendo convocar a la Junta General de Socios o Accionistas para que dentro del plazo de dos meses desde que conoció que la sociedad se encontraba en situación de desequilibrio, apruebe llevar a cabo alguna de estas medidas para sacar a la sociedad de la situación en la que se encuentra. Sin embargo la responsabilidad no acaba aquí, la Ley va un paso más allá y exige al administrador que aún en caso de haberse adoptado el acuerdo, si este no se llevase a efecto, será él quien deba acudir al Juez y solicitar la disolución de la sociedad. **En caso de no adoptar estas medidas, va a responder solidariamente con la sociedad de las deudas sociales acaecidas desde que se produjo la situación de desequilibrio.**

- Instar la declaración de concurso voluntario de la sociedad en los casos que legalmente proceda.
 - Cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social y los trabajadores.
- 2º. Fidelidad**, entendida como anteponer siempre el interés social al propio o personal del administrador, debiendo informar sobre si tiene participación u ocupa algún cargo en otra sociedad con el mismo, análogo o complementario objeto social.
- 3º. Lealtad**, en el sentido de no realizar operaciones en beneficio propio o de personas a él vinculadas utilizando el nombre o los medios proporcionados por la sociedad.



4º. Deber de secreto sobre la información de carácter confidencial a la que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio del cargo y después de cesar en el mismo.

Es en definitiva la falta de diligencia en el desempeño del ejercicio del cargo de administrador, bien sea por malicia, dolo o culpa grave, bien sea por pasividad, ignorancia o desinformación, la que puede acarrearle graves consecuencias en la esfera personal y patrimonial, que en el peor de los casos puede llevar aparejada responsabilidad penal.

2.- ACCIONES DE RESPONSABILIDAD

Una vez analizadas las causas y consecuencias de la responsabilidad del administrador, la forma de exigirla se concreta en las llamadas “acciones de responsabilidad”, de las que precisamos lo siguiente:

Existen dos tipos de acciones de responsabilidad:

- La Acción **Social** de Responsabilidad: Busca reparar el daño causado a la sociedad, por lo que la indemnización revierte a la sociedad y no a quien ejercita la acción. Es una acción de reintegro del patrimonio a la sociedad, y no de abono de los créditos a los acreedores.
- La Acción **Individual** de Responsabilidad: Busca reparar el daño causado a una persona, acreedor o socio, perjudicado, al que se trata de resarcir directamente. Es una acción de satisfacción del interés del acreedor o socio.

¿Quién puede ejercitarlas? La Acción Social de Responsabilidad, la propia sociedad (por acuerdo de la

Junta General), por los socios directamente y por los acreedores cuando no se haya ejercitado ni por la sociedad ni por los socios, para el sólo caso que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

El ejercicio de la Acción Individual de Responsabilidad corresponde a los socios y a aquellos terceros que por actos de los administradores se les haya lesionado directamente sus intereses, sin que sea necesario que haya menoscabado a la sociedad. A este respecto, los Tribunales exigen que exista una relación clara de causalidad entre la actuación del administrador y el perjuicio producido.

3.- RESPONSABILIDAD PENAL

En lo que concierne a la **Responsabilidad Penal** hay que tener en cuenta que las personas jurídicas, es decir, las sociedades, no tienen capacidad para ser responsables penalmente. Por tanto, la responsabilidad se le va a exigir a las personas físicas autores de los hechos y a sus cómplices; si los hubiera.

El principio básico en nuestro derecho sobre responsabilidad penal se basa en la culpabilidad, es decir, es necesario que el sujeto haya actuado con dolo, o en los casos que contempla expresamente el Código Penal, con culpa. A diferencia de la civil, en la responsabilidad penal, si nos encontramos ante una administración plural, la responsabilidad será individualizada.

Esta actuación puede ser tanto por acción como por omisión. Esto significa que para que un administrador quede exculpado penalmente no basta con no haber participado directamente en el delito, sino que además debió hacer todo lo posible para evitar que el mismo se cometiera.

Es importante destacar que el Código Penal determina la responsabilidad no sólo para los **administradores de derecho**, es decir, el nombrado en Junta e inscrito en el **Registro Mercantil, sino también para los administradores de hecho**, que serían aquellos que sin tener cargo inscrito en el Registro, actúan como tales, por ser quien es realmente están "a cargo de la empresa".

Por último, no hay que olvidar la denominada "**doctrina del levantamiento del velo**", en virtud de la cual aunque en principio, el socio tiene tasada de antemano el límite a su posible responsabilidad económica mediante su aportación al capital social. Sin embargo, dicha doctrina justifica que tal regla no

se aplique cuando concurren elementos suficientes que acrediten que la sociedad no es más que una interposición creada por los socios para lesionar de manera fraudulenta los intereses de los acreedores o en general de terceros, estableciendo en dicho caso, su responsabilidad personal.

En virtud de lo anterior podría decirse que el cargo de administrador es una actividad de riesgo, que exige contar con un adecuado asesoramiento legal y fiscal y con un seguro de responsabilidad adecuado, que llegado el caso, cubra la responsabilidad patrimonial y salvaguarde el patrimonio personal del administrador de forma que este no se vea afectado.



CONC3NTRA OFRECE A LOS CLIENTES DE CE CONSULTING EMPRESARIAL LOS SEGUROS QUE MEJOR SE ADAPTAN A SUS NECESIDADES

CONC3NTRA es un grupo compuesto por varias Corredurías, Agencias de Suscripción y negocios de Extensión de Garantías que fue creado en Diciembre del 2001 para promover el **negocio de asesoramiento y gestión de riesgos y seguros** a través de distintas sociedades de mediación en Seguro Directo y en Reaseguro.

Desde su creación, la expansión del Grupo nos ha llevado a reforzarnos con nuevas adquisiciones y con la creación de sociedades especialistas en determinadas líneas de negocio.

Hoy en día, el Grupo está integrado por 8 Sociedades en las que CONC3NTRA detenta bien una participación de control, bien una participación significativa.

Es un Grupo independiente, con capital español y que en una breve e intensa trayectoria ha sido capaz de evolucionar y crecer para alcanzar cifras de desarrollo que lo sitúan en las **primeras posiciones de su actividad**. En la actualidad intermedia un volumen de **58 millones de euros en primas**, y de 5,9 millones de euros en comisiones.

Las Sociedades del Grupo cubren todos los aspectos de la actividad de asesoramiento y gestión de riesgos en un sentido muy amplio:

UBL BROKERS es la sociedad cabecera en la actividad de Mediación en Seguro Directo. En Diciembre de 2007 se alcanzó un Acuerdo de Asociación con OMNIBUS, Sociedad líder del mercado catalán para expandir las líneas de negocio en toda Cataluña. En Septiembre 2008 se firmó la adquisición de la correduría AJO SIERRA que le permite igualmente afianzar su presencia en la Cornisa Cantábrica. Recientemente, el grupo tomó una posición de control en LAPÓLIZA.COM, líder en la distribución de seguros a través de Internet para particulares.

En los últimos años, CONC3NTRA ha ido sumando las piezas necesarias en su engranaje para ofrecer **la mejor oferta en asesoramiento y gestión de riesgos y seguros** tanto para empresas u organizaciones, como para particulares.

Teniendo en cuenta la experiencia y solidez del grupo en asesorar a los clientes en materia de seguros y riesgos, hemos formalizado un **ACUERDO DE COLABORACIÓN** con **CE Consulting Empresarial** para atender las necesidades de **protección para su patrimonio y de sus clientes** que a través de la red de delegaciones puedan requerir nuestros servicios ofreciéndoles aquellos productos que mejor se adapten a su situación concreta.

Una correduría líder que le asesorará sobre el producto que más le interesa



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS

Pensado para **protegerle ante reclamaciones por errores en la gestión empresarial** suyos o de personas de las que deba responder.

1.- ¿A QUIÉN CUBRE?

- A cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser designado **Administrador** de la empresa o **Alto Directivo** de la misma, o que sin ser oficialmente nombrado actúe como tal.
- Cónyuge o pareja de cualquier administrador o directivo
- Sus herederos, legatarios o representantes legales
- Cualquier empleado en relación a la cobertura de prácticas laborales

2.- ¿QUÉ CUBRE?

- **Pago de un Siniestro procedente de reclamación presentada en contra del Asegurado** cuando incurra en responsabilidad civil personal o solidaria derivada de un acto culposo, real o presunto, cometido en el ejercicio de sus funciones como directivo.
- **Gastos de Defensa**
- **Constitución de Fianzas Civiles**
- **Gastos de Constitución de Fianzas Penales**
- **Gastos de Aval Concursal**
- **Multas administrativas**
- **Gastos de investigación**
- **Reclamación por responsabilidad tributaria subsidiaria**

3.- ¿CUÁNDO Y DÓNDE CUBRE?

- Reclamaciones durante el período de vigencia de la póliza siempre que sean formuladas por primera vez, independientemente de la fecha en que se haya producido el hecho causante.
- Todo el Mundo excepto USA y Canadá, pudiendo estos últimos ser cubiertos específicamente.

4.- PRIMA TOTAL ANUAL

Límite por siniestro y anualidad	Facturación anual		
	Hasta 15 MM €	de 15 á 30 MM €	de 30 á 60 MM €
300.000 €	478 €	669 €	861 €
600.000 €	669 €	861 €	1.052 €
1.000.000 €	861 €	1.052 €	1.243 €
1.500.000 €	1.052 €	1.243 €	1.435 €
2.000.000 €	1.243 €	1.435 €	1.626 €

Primas válidas hasta 31 de Julio de 2009.

Condiciones sujetas a que la empresa tenga antigüedad superior a dos años, con beneficios después de impuestos, fondos propios positivos, sin salvedades en la última auditoría, sin activos ni facturación en USA ó Canadá, sin previsión de despedir empleados en los próximos 12 meses, despidos sujetos a revisión de RR.HH. ó Administradores, firma de cheques y transferencias controlados por al menos la firma de dos personas, sin reclamaciones en los últimos 5 años, sin conocimiento de hechos que puedan dar lugar a reclamación.

Tarifa no válida para entidades aseguradoras y/o financieras, empresas de construcción, auxiliares de construcción, promoción e inmobiliarias. Precio a consultar.

¿Cómo contratar?

Contactar con su **delegación de CE Consulting Empresarial**, donde le informarán de cómo contratar su seguro.